

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

4310

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización al Consorcio de la Marina Baja para elevar al embalse del Amadorio 1.500 litros por segundo de aguas sobrantes del canal del Algar.*

El Consorcio de la Marina Baja ha solicitado autorización para elevar al embalse del Amadorio 1.500 litros por segundo de aguas sobrantes del canal del Algar, con destino al abastecimiento de aguas de los pueblos que integran el Consorcio de la Marina Baja, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Consorcio de la Marina Baja autorización para elevar al embalse del Amadorio 1.500 l/s de aguas sobrantes del Canal del Algar, con destino al abastecimiento de aguas de los pueblos que integran el Consorcio de La Marina Baja, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don José Ramón García Antón, visado por el Colegio Oficial con el número 61.044, de 19 de noviembre de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 201.154.903 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de la subasta de las mismas.

La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el Consorcio haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas después de tratadas por el sistema de potabilización adecuado, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—El Consorcio presentará, en el plazo improrrogable de tres meses, un estudio detallado que comprenderá los siguientes extremos:

a) Necesidades de agua para abastecimiento de los distintos pueblos que integran el Consorcio de la Marina Baja con un horizonte de veinticinco años, de acuerdo con las normas provisionales para la redacción de proyectos de abastecimientos y saneamientos de poblaciones.

b) Disponibilidades actuales de agua para el abastecimiento de los distintos pueblos que integran el Consorcio de la Marina Baja, según concesiones autorizadas.

c) Como consecuencia de los dos apartados anteriores, se deducirán las necesidades de agua para abastecimiento, que habrán de suministrarse desde el embalse del Amadorio con agua procedente de la elevación de aguas del Canal del Algar a dicho embalse.

Como tanto las necesidades como las disponibilidades pueden variar en los distintos meses del año, el estudio debe ser diferenciado por meses.

Cuarta.—El Consorcio, en colaboración y con la conformidad de la Comunidad de Regantes de Villajoyosa, presentará en el plazo de seis meses, para su aprobación, un Reglamento para la explotación de las aguas almacenadas en el embalse del Amadorio, en el que se tendrán en cuenta por separado las procedentes del curso normal de las aguas de su cuenca y las elevadas del canal bajo del Algar, respetando las concesiones que para riego tiene otorgadas la Comunidad de Regantes de Villajoyosa y estipulado el canon que esta Comunidad tendría que abonar al Consorcio en el caso de que se beneficiere de aguas elevadas al embalse desde el canal del Algar.

En el caso de que el Consorcio concesionario o la comunidad de Regantes de Villajoyosa obtengan concesiones por tramitación de nuevos expedientes, dichas concesiones habrán de ser tenidas en cuenta para ajustar tanto el estudio redactado

en virtud de la condición tercera como el Reglamento redactado en virtud de esta condición a la nueva situación que se crea para las disponibilidades.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El Consorcio vendrá obligado a construir el dispositivo de control o modulador de caudal de las características que se establezcan, tanto a la entrada en el embalse de las aguas elevadas como a la salida de las aguas por el abastecimiento.

También deberá construir la instalación, de las características que se establezcan, para modular los caudales que entren en el embalse procedentes de su cuenca natural, y cuyo coste podrá revertir en el canon que se establezca según lo indicado en la condición cuarta.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Consorcio concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Consorcio concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho al Consorcio para intervenir en el régimen de regulación de la concesión.

Duodécima.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el Consorcio indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan ser afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Decimotercera.—El Consorcio deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipios.

La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Decimocuarta.—El Consorcio queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, debiendo estar autorizado el vertido previamente a la autorización de la puesta en marcha de la explotación.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Decimoquinta.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Decimosexta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoséptima.—El Consorcio queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimooctava.—El Consorcio será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de enero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION

### 4311 *ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se amplian las enseñanzas a tres Centros no estatales con Secciones de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Directores de los Centros, que habrán de citarse, y en los cuales funcionan Secciones de Formación Profesional, al amparo de lo previsto en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), para que se les autorice ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos, que se han tramitado de acuerdo con la normativa vigente, y los informes favorables de los Coordinadores de Formación Profesional y de los Delegados Provinciales de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los siguientes Centros con Secciones de Formación Profesional la ampliación de enseñanzas que se especifican y a partir del actual curso 1979/80

#### *Provincia de Córdoba*

Centro no estatal homologado de Bachillerato «Espíritu Santo», de Baena.—Rama Sanitaria; especialidad, Técnico Especialista de Laboratorio, por el Régimen General. Curso de enseñanzas complementarias de acceso a segundo grado

#### *Provincia de Madrid*

Centro no estatal reconocido de EGB «Super», de Madrid.—Rama Electricidad, profesión Electrónica, y Sanitaria, profesión Clínica, y Moda y Confección, profesión Moda y Confección de primer grado.

Centro no estatal reconocido de EGB «Santa Rosa de Lima», de Madrid.—Rama Sanitaria, profesión Clínica de primer grado.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D. el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

### 4312 *ORDEN de 16 de enero de 1980 por la que se ponen en funcionamiento los Centros estatales de Educación Preescolar de la provincia de Huelva que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2883/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), por el que se crean Centros estatales de Educación Preescolar en la provincia de Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Centros estatales de Educación Preescolar mencionados a continuación, que quedarán con la composición que en cada caso se especifica.

Municipio: Huelva. Localidad: Huelva.—Centro de Educación Preescolar «Campana de Navidad», domiciliado en barriada de la Virgen María (Navidad), para 80 puestos escolares, creado por Real Decreto 2883/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre). Se constituye este Centro, que funcionará en edificio del I.N.A.S., en régimen de Administración Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa de dicho Organismo, con una composición inicial de dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), que a tal efecto se crean por este mismo acto. La Dirección del Centro estará a cargo de una de ambas Profesoras con curso.

Municipio: Huelva. Localidad: Huelva.—Centro de Educación Preescolar «El Caudillo», domiciliado en calle Celestino Díaz Hernández, para 120 puestos escolares, creado por Real Decreto 2883/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre). Se constituye este Centro, que funcionará en edificio del I.N.A.S., en régimen de Administración Especial,

dependiente de la Junta de Promoción Educativa de dicho Organismo, con una composición inicial de tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), que a tal efecto se crean por este mismo acto. La Dirección del Centro estará a cargo de una de las Profesoras con curso.

Municipio: Huelva. Localidad: Huelva.—Centro de Educación Preescolar «José Antonio», domiciliado en barriada de José Antonio, 1., para 120 puestos escolares, creado por Real Decreto 2883/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre). Se constituye este Centro, que funcionará en edificio del I.N.A.S., en régimen de Administración Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa de dicho Organismo, con una composición inicial de tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), que a tal efecto se crean por este mismo acto. La Dirección del Centro estará a cargo de una de las Profesoras con curso.

Municipio: Huelva. Localidad: Huelva.—Centro de Educación Preescolar «Nuestra Señora de Loreto», domiciliado en barriada de Pérez Cubillas, para 120 puestos escolares creado por Real Decreto 2883/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre). Se constituye este Centro, que funcionará en edificio del I.N.A.S., en régimen de Administración Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa de dicho Organismo, con una composición inicial de tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), que a tal efecto se crean por este mismo acto. La Dirección del Centro estará a cargo de una de las Profesoras con curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

### 4313 *ORDEN de 12 de febrero de 1980 por la que se aclara el apartado 8.º, 1. d), de la Orden de 14 de septiembre de 1978 relativa a la incorporación de la lengua catalana al sistema de enseñanza de Cataluña.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 20 de septiembre de 1979 prorrogó la de 14 de septiembre de 1978 relativa a la incorporación de la lengua catalana al sistema de enseñanza de Cataluña, modificando y adaptando determinados apartados de la misma.

En la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1978 se validaban los certificados y diplomas expedidos con anterioridad a la publicación de la misma en el diario oficial, ya que, creada en dicha Orden la Comisión mixta Ministerio Educación-Generalidad de Cataluña para la aplicación del Real Decreto 2092/1978, de 23 de junio, por el que se regula la incorporación de la lengua catalana al sistema de enseñanza, el apartado 8.º de esta Orden atribuye a la citada Comisión mixta la distribución horaria, materias y pruebas de los cursos de formación y perfeccionamiento a que alude la disposición transitoria del expresado Real Decreto, y, en consecuencia, los cursos de perfeccionamiento del Profesorado para la enseñanza del catalán deben ser aprobados por la Comisión, por lo que no debe darse validez a cualesquiera otros organizados por otras Entidades.

Habiéndose suscitado, no obstante, dudas sobre la correcta aplicación de lo dispuesto en el apartado 8.º de la expresada Orden ministerial de 14 de septiembre de 1978,

Este Ministerio, a petición de la Comisión mixta, tiene a bien aclarar que los diplomas y certificados enumerados del 1 al 7, en el apartado 8.º, punto 1 d), de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1978, sólo tendrán validez si lleva fecha anterior al 18 de septiembre de 1978.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de febrero de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### 4314 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo» (SEAT) y sus trabajadores.*

Visto el expediente de conflicto colectivo planteado ante esta Dirección General de Trabajo por los representantes de la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo» (SEAT).